Resolución Gerencial N° 019-2025-MDP/GM

Pichari, 07 de febrero del 2025

VISTOS:

Carta N° 001-2025-EOC del contratista, Informe N° 094-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de Subgerente de Ejecución de Obras, Informe N° 096-2025-MDP/GDTI-PAQT-G del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe Técnico N° 007-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 055-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 035-2025-MDP-OGA/SCHE del Jefe de la Oficina General de Administración, y demás documentos que contiene en total de Dieciocho (18) folios, respecto a la modificación de la cláusula séptima correspondiente al segundo párrafo del Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHOS CON ESTRUCTURA METÁLICA (INCL. INSTALACIÓN DE COMPLEMENTOS DE TENSIÓN Y SUJECIÓN PARA TIJERALES, INST. TECHO C/CALAMINÓN Y SISTEMA PLUVIAL DE TECHO) A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE CATUNGO QUIMPIRI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: "I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento";*

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que: Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes,

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "*las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c)* ***La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE***";

Que, el artículo 163 del Reglamento modificado por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Numeral 163.1 señala: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;

Que, Mediante Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 01 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la señora Evelyn Oré Castillo para el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHOS CON ESTRUCTURA METÁLICA (INCL. INSTALACIÓN DE COMPLEMENTOS DE TENSIÓN Y SUJECIÓN PARA TIJERALES, INST. TECHO C/CALAMINÓN Y SISTEMA PLUVIAL DE TECHO) A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE CATUNGO QUIMPIRI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; habiéndose consignado en la Cláusula Séptima del citado Contrato, con respecto a la Carta Fianza N° 004-06-2024-CACE-01, entregada por la Proveedora como Garantía de Fiel Cumplimiento, lo mismo se mantendría vigente hasta el consentimiento de la Liquidación Final, como si se tratara de la ejecución de una obra; no obstante que el Contrato ha sido para un Servicio;

Que, mediante Carta N° 001- 2025 - EOC, de fecha 20 de enero del 2025, la señora Evelyn Oré Castillo, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la devolución de la Carta Fianza N° 004-06-2024 -CACE– 01, por la suma de S/ 24, 870.00 (Veinticuatro mil ochocientos setenta con 00/100 soles), entregada como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, derivada del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 86-204-MDP/OEC-1;

Que, mediante Informe N° 094-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 23 de enero del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, solicita Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, para precisar si corresponde mantener la Carta Fianza N° 004-06-2024-CACE, vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, por cuanto se trata de una contratación de un servicio y no de la ejecución de una obra;

Que, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Informe N°096-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 24 de enero del 2025, recomienda a la Dirección General de Administración la suscripción de una Adenda al Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 01 de julio del 2024, rectificando la cláusula séptima de dicho Contrato, con la finalidad de devolver la Carta Fianza a la Contratista Evelyn Oré Castillo;

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 29 de enero del 2025, el Jefe de Abastecimiento, declara Procedente la modificación de la Cláusula Séptima con respecto al segundo párrafo del Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, debido a que dicha cláusula contraviene a lo dispuesto en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, mediante el señalado contrato la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la señora Evelyn Oré Castillo para el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHOS CON ESTRUCTURA METÁLICA (INCL. INSTALACIÓN DE COMPLEMENTOS DE TENSIÓN Y SUJECIÓN PARA TIJERALES, INST. TECHO C/CALAMINÓN Y SISTEMA PLUVIAL DE TECHO) A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO**: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE CATUNGO QUIMPIRI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; en el sentido de indicarse que la Carta Fianza debe mantenerse vigente hasta la Conformidad de Servicio; como en el presente caso, lo cual se trata de un servicio y no de una obra;

Que, mediante Opinión Legal N° 055-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 31 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que se MODIFIQUE la Cláusula Séptima del Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 01 de julio del 2024, en el sentido de que la Carta Fianza N° 004-06-2024-CACE, entregada por la Proveedora señora Evelyn Oré Castillo como Garantía de Fiel Cumplimiento se mantenga vigente hasta la Conformidad de la recepción de la prestación del Servicio; en virtud a lo dispuesto por el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como tal **SE ELABORE** la correspondiente Adenda al Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, modificando la cláusula séptima del segundo párrafo en los términos que corresponda conforme a la normativa vigente de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 035-2025-MDP-OGA/SCHE, de fecha 04 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita autorización para la modificación contractual de la cláusula séptima del Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, concerniente a las garantías modificando el segundo párrafo de la misma, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 86-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHOS CON ESTRUCTURA METÁLICA (INCL. INSTALACIÓN DE COMPLEMENTOS DE TENSIÓN Y SUJECIÓN PARA TIJERALES, INST. TECHO C/CALAMINÓN Y SISTEMA PLUVIAL DE TECHO) A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO**: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE CATUNGO QUIMPIRI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, debido a un error material incurrido en dicho cláusula del señalado contrato;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*;

Que, mediante el literal m) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, sobre la delegación de las facultades a la Gerencia Municipal, se dispone que: "Autorizar otras modificaciones a los contratos en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, cuando no resulten ampliaciones de plazo, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, de conformidad con la normativa aplicable";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía Nº 066-2025-A-MDP/LC, Inc. m), y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025 - 2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación de la cláusula séptima del Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 01 de julio del 2024, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 86-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

contractual es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHOS CON ESTRUCTURA METÁLICA (INCL. INSTALACIÓN DE COMPLEMENTOS DE TENSIÓN Y SUJECIÓN PARA TIJERALES, INST. TECHO C/CALAMINÓN Y SISTEMA PLUVIAL DE TECHO) A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE CATUNGO QUIMPIRI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO",** con respecto a la Carta Fianza N° 004-06-2024-CACE-01, entregada por la Proveedora señora Evelyn Oré Castillo como Garantía de Fiel Cumplimiento, debido a que dicha cláusula contravine a lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual debe ser modificado conforme al detalle siguiente:

DICE:

"..., la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".

DEBE DECIR:

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respetiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 24, 870.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 004-06-2024-CACE** emitida por **EFIDE** Cooperativa de ahorro y Crédito. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, **la misma que debe mantenerse vigente hasta el otorgamiento de la conformidad de la recepción de la prestación.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración que, a través de la Oficina de Abastecimiento, la formalización de la ADENDA al Contrato N° 79-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la modificación de la cláusula séptima aprobada en el artículo primero, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR,** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
CRR/wpb

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com